

DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

AUTO INTERLOCUTORIO 373
RADICADO N° 2013-00283-00

1.- Perfeccionado como se encuentra el embargo de los siguientes inmuebles (anexo 24 CA) de propiedad de los demandados VICTOR MANUEL JARAMILLO GARCES C.C. 8.245.628 Y MARÍA ELENA DE SAN FRANCISCO RENDON DE JARAMILLO C.C. 32.409.029, con M. I. Nos. 001-916020, 001-916037, y 001-916058, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, ubicados respectivamente en la Diagonal 75 # 34-10 int. 0602 de Medellín (Dirección Catastral); Diagonal 75 # 34-28 int. 99009 de Medellín (Dirección Catastral); y Diagonal 75 # 34-10 int. 99025 de Medellín (Dirección Catastral), para la diligencia de secuestro se COMISIONA al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de la mencionada ciudad, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 del 2016, en su artículo 206, parágrafo 1. Se le hace saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar y posesionar al secuestre, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 de 2010 del CS de la Judicatura, al igual que reemplazar el auxiliar de la justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado Acuerdo, de allanar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y de sub-comisionar en caso de ser necesario. Al igual que las atribuciones consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales al secuestre, se le fija la suma de \$400.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

El Abogado Alonso de J. Correa Muñoz, portador de la T.P N° 73.740 del C.S. de la J., actúa en representación de la parte demandante, y se localiza en la Calle 49-61 oficina 208 de Medellín, correo electrónico notificaciones@cgvconsultores.com

RADICADO N° 2013-00283-00

Comuníquese la presente decisión al comisionado, para que proceda de conformidad.

2.- De otra parte, para los fines pertinentes se dispone incorporar el anexo visible en el numeral 25 de la demanda de acumulación, allegado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, el cual da cuenta de la cancelación del embargo que recaía sobre los inmuebles identificados con folios de M.I Nos. 001-916037, y 001-916058, en la demanda principal, lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 06** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f075e47c046c2281c9d8f2a4b3fc6fce126e313ecd7923c73de8648e0349ff**

Documento generado en 21/02/2023 08:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>